



Radicado: NC2016/0001353

Folios 48

Dependencia: 2020 Fecha: 2016-12-27 16:25:51

Tipo aplicación: Respuesta a requerimiento

Señores

Dirección de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia:

Expediente: NC2016/0001353

Trámite: Patente de modelo de utilidad

Actuación: (Solicitud prórroga artículo 39 Decisión Andina)
RESPUESTA A REQUERIMIENTO.

Gustavo Adolfo Palacio Correa identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de la sociedad solicitante, conforme con el poder que se anexa, manifiesto lo siguiente:

1. Petitorio (Art. 26 D486 literal a)

El solicitante no establece el periodo al cual quiere le sea publicada la solicitud de modelo de utilidad, teniendo en cuenta que debido al nuevo sistema no se tiene un petitorio se debe expresar de manera escrita dicho plazo, de no ser así, será publicada al máximo plazo que para modelos de utilidad es de 12 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Rta: Por favor publicar en el plazo máximo de 12 meses.

2. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado por la solicitante al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

Rta: se anexa poder

3. Cesión (Art. 26 D 486)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de modelo de utilidad del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Rta: se anexa copia del contrato de cesión.

Continúa el Examinador señalando que *Las expresiones "(...) mecanismos de calentamiento de agua" en la reivindicación 1; "(...) mecanismos para la atomización del agua" reivindicación 1; "(...) mecanismos para la ozonificación del agua" en la reivindicación 1; "(...) mecanismos para impulsar el agua y el vapor" en la reivindicación 1; "(...) mecanismo de mezcla de vapor de agua y agua", son generales y sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo tanto, no son claras ya que no definen la materia a proteger.*

Queremos llamar la atención que la Solicitud de Patente debió ser revisada por una persona versada en el arte. Consecuentemente, dicha persona entendería sin mayor inconveniente los términos que objeta el Examinador. La solicitud es clara en establecer que se trata de una nueva configuración o disposición de elementos de vaporizadores faciales, que permita un mejor o diferente funcionamiento que le proporciona ventajas o efectos técnicos que antes no tenía. Es decir, claramente se trata de un modelo de utilidad. Además, cuando se habla de los *mecanismos de calentamiento de agua, mecanismos para la atomización del agua, mecanismos para la ozonificación del agua, mecanismos para impulsar el agua y el vapor o mecanismo de mezcla de vapor de agua y agua* claramente se está refiriendo a los componentes propios de los vaporizadores faciales. No existe ningún tipo de ambigüedad, ni son términos generales, ni son imprecisos. El conocedor de los vaporizadores faciales entenderá sin mayor inconveniente dichos términos. Además, y teniendo en cuenta lo descrito en **El Instructivo para el Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad** emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio, guía que debió tomar el examinador, el significado y alcance de las palabras de las reivindicaciones debe ser el que normalmente se les da en el área técnica de la solicitud. Por tanto, el exigir eliminar dichos términos resulta en una contravención a las normas jurídicas, una extralimitación en las funciones del examinador y un desconocimiento propio del arte. No existe ninguna otra forma de enunciar los elementos de los vaporizadores faciales. Además, el señalar otros componentes implicaría cambiar el dispositivo de partida. Por tanto, las exigencias del Examinador son inaceptables, contravienen la normatividad vigente, corresponde a una extralimitación de funciones, enseña desconocimiento del arte y es totalmente improcedente. Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos insistir en las reivindicaciones tal y como se encuentran.

- Las frases *"(...) conduce la mezcla de vapor y agua ozonizada, desde el mecanismo de mezcla hasta la boquilla plástica"; en la reivindicación 1; corresponde a una característica funcional, la cual aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera que no se tendrá en cuenta para el estudio de patentabilidad*

Señala el Examinador que Las frases *"(...) conduce la mezcla de vapor y agua ozonizada, desde el mecanismo de mezcla hasta la boquilla plástica"; en la reivindicación 1; corresponde a una característica funcional, la cual aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera que no se tendrá en cuenta para el estudio de patentabilidad.*

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 6 presentes en el radicado N° NC2016/0001353, no son claras porque:

- *En la reivindicación 1 se busca proteger materiales como características técnicas esenciales de la invención donde menciona "(...) boquilla plástica", lo cual no es permitido ya que los materiales no se encuentran enmarcados dentro de la definición de modelo de utilidad presente en el artículo 81 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina. Se sugiere eliminar los materiales de la reivindicación independiente.*

Menciona el Examinador que *En la reivindicación 1 se busca proteger materiales como características técnicas esenciales de la invención donde menciona "(...) boquilla plástica", lo cual no es permitido ya que los materiales no se encuentran enmarcados dentro de la definición de modelo de utilidad presente en el artículo 81 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina*

Al respecto, queremos llamar la atención que la Decisión 486 de la CAN establece que "Artículo 81.- Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía".

Contrario a lo indicado por el examinador, no se intenta proteger el material. Lo que se relaciona para protección es una "boquilla plástica" nunca un "plástico" o "material plástico". "Plástico" aquí enuncia un adjetivo y no un "sustantivo" por lo que la acción consecuente debe centrarse en la boquilla y no en el material. Claramente, cualquier técnico versado en la materia entiende que "boquilla plástica" se trata de un elemento de un artefacto conocido que se dispone de una manera nueva incorporándole una utilidad ventaja o efecto técnico que no tenía antes. Consecuentemente, y contrario a lo indicado por el examinador, para cualquier técnico es totalmente claro y totalmente válido, expresar la reivindicación de dicha forma pues se trata de un elemento específico contenido en una herramienta existente y, por tanto, se configura como un modelo de utilidad esta nueva disposición de elementos.

- Las expresiones "(...) mecanismos de calentamiento de agua" en la reivindicación 1; "(...) mecanismos para la atomización del agua" en la reivindicación 1; "(...) mecanismos para la ozonificación del agua" en la reivindicación 1; "(...) mecanismos para impulsar el agua y el vapor" en la reivindicación 1; "(...) mecanismo de mezcla de vapor de agua y agua", son generales y sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo tanto, no son claras ya que no definen la materia a proteger. Se sugiere sustituir dichas expresiones por términos concretos.

4

No es clara la observación del Examinador. El Instructivo, antes señalado, indica que *Las reivindicaciones deben incluir características estructurales y funcionales cuando para la persona del oficio normalmente versada en la materia no sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos*. Teniendo en cuenta esto, se colocaron características funcionales. Esto se hace para que en la reivindicación se entienda mejor la relación entre las partes. Por tanto, el Examinador no puede ignorar dichas características, consecuentemente, se exige que se tengan en cuenta.

Cualquier notificación adicional que se requiera, en el correo electrónico gpalacio@palacioasociados.legal

Cordialmente,



Gustavo Adolfo Palacio Correa

C.C. 10.135.259 de Pereira

T.P. 82.082 del C.S. de la J.

Se anexa lo anunciado en 3 folios

5

**CONTRATO DE CESION ENTRE JAIR GUZMAN Y LA
ORGANIZACIÓN COLOMBIA CONTRA LA PEDICULOSIS
"CABELLOS SANOS SAS".**

Entre **JAIR GUZMAN RAMOS** domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.416.392 expedida en Bogotá D.C. , actuando en nombre propio y en calidad de **INVESTIGADOR**, quien para los efectos de este contrato se denominará el **CEDENTE** y **JAIR GUZMAN RAMOS** domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.416.392 expedida en Bogotá D.C. , actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN COLOMBIA CONTRA LA PEDICULOSIS "CABELLOS SANOS SAS"** identificada con el Nit No. 900049489 – 4, quien para efectos de este contrato se denominará el **CESIONARIO**, han acordado celebrar el presente contrato de cesión y transferencia de derechos sobre la investigación y el trámite de patente de modelo de utilidad que se presentará ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con la Decisión Andina 486 de 2000, y demás normas generales sobre la materia y en especial por la siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: Que por medio del presente documento **JAIR GUZMAN** cede los siguientes derechos de Propiedad Intelectual a la sociedad **ORGANIZACIÓN COLOMBIA CONTRA LA PEDICULOSIS "CABELLOS SANOS SAS"** así:

- La investigación y el trámite de patente de modelo de utilidad denominado *"DISPOSITIVO VAPORIZADOR PARA DESPARASITACIÓN DE PIOJOS Y LIENDRES"* que se llevara ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos aquí cedidos son exclusivos y totales a favor de **LA CESIONARIA** en forma gratuita, definitiva, y sin limitación alguna.

6

CLAUSULA TERCERA: DECLARACION: Los derechos de la presente cesión están libres de toda carga impositiva, gravamen, derecho real de garantía, medida judicial o extrajudicial, y en general de cualquier acto o circunstancia que impida, prive o limite la responsabilidad y/o titularidad y explotación de los derechos comerciales de las nuevas creaciones y/o patente de modelo de utilidad objeto de traspaso, no obstante, **EL CEDENTE** se obliga al saneamiento de ley.

CLAUSULA CUARTA: VALOR: La cesión y la transferencia de las marcas objeto de este contrato, se realiza a título gratuito.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 20 días del mes de agosto de 2016 en dos originales para cada una de las partes,

EL CEDENTE



C.C. 80.416.392 de Bogotá

JAIR GUZMAN RAMOS

C.C. 80.416.392 de Bogotá

EL CESIONARIO



C.C. 80.416.392 de Bogotá

JAIR GUZMÁN

C.C No. 80.416.392 de Bogotá

Representante Legal

**ORGANIZACIÓN COLOMBIA CONTRA LA PEDICULOSIS
"CABELLOS SANOS SAS".**

Nit No. 900049489 - 4

Señores
Superintendencia de Industria y Comercio
Dirección de Nuevas Creaciones
E.S.D

Referencia: Poder para realizar trámites de patente de Modelo de Utilidad

Jair Guzmán Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.416.392 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **Cabellos Sanos SAS** con Nit No. 900049489-4, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **Gustavo Adolfo Palacio Correa**, identificado con C.C. No. 10.135.259 y T.P. No. 82.082 del C.S.J, para que adelante los trámites necesarios para obtención de Patente (Invención y/o modelo de utilidad), en todos los trámites indicados por la Decisión 486 de la Comunidad Andina, hasta su decisión final.

El mandatario queda facultado para practicar todos los actos, gestiones, diligencias, contestar requerimientos, presentar modificaciones, presentar y contestar oposiciones, solicitud de examen de patentabilidad, presentar recursos de la vía gubernativa, recibir notificaciones, derechos de petición, presentar consultas, solicitar revocatorias, desistir del trámite, solicitar copias y demás actuaciones necesarias a los fines indicados, pudiendo delegar, sustituir y revocar este poder, en todo o en parte; conciliar, desistir, renunciar y transigir.

Cordialmente,



C.C. 80.416.392 JGR

Jair Guzman Ramos
C.C No. 80.416.392 de Bogotá
Representante Legal
Cabellos Sanos SAS

Acepto,



Gustavo Adolfo Palacio Correa
C.C. No. 10.135.259 de Pereira
T.P. No. 82.082 del C.S. de la.J.